

Resolución Gerencial Territorial **N°241-2023-GRSM/GTBM-T**

EXP: 021-2023195000

Tarapoto, 20 de octubre de 2023.

VISTO:

La **Resolución Gerencial Territorial N° 177-2023-GRSM/GTBM-T**, de fecha 22 de agosto de 2023, con Expediente **N° 021-2023600616**, y documentos adjuntos, en un total de cinco (05) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante **Resolución Gerencial Territorial N° 177-2023-GRSM/GTBM-T**, de fecha 22 de agosto de 2023, con Expediente N° 021-2023600616, donde **APRUEBA**: la Liquidación Financiera Final del IOARR denominado: **"REPARACIÓN DE CENTRO DE SALUD; RENOVACIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS Y MOBILIARIO; EN EL (LA) EESS SAN CRISTÓBAL DE SISA - SAN HILARIÓN EN LA LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL DE SISA, DISTRITO DE SAN HILARIÓN, PROVINCIA PICOTA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN"**, CUI N° 2505402, cuyo costo total es de **S/ 447,309.55** (Cuatrocientos cuarenta y siete mil trescientos nueve con 55/100 Soles).

Que, de la revisión de la **Resolución Gerencial Territorial N° 177-2023-GRSM/GTBM-T**, se advierte error material en el **párrafo treceavo (13)** de la parte considerativa de dicha Resolución; por lo que se debe proceder a rectificar dicho error material, procediéndose a corregir en la parte antes indicada que **DICE**:



(...)

Que, mediante **Informe Legal N° 119-2023 - GRSM/GTBM-T/OAL**, de fecha 25 de julio de 2023, la Oficina de Asesoría Legal emite opinión favorable para la proyección del Acto Resolutivo para aprobar la Liquidación Financiera Final por el monto de **S/ 570,355.80 (Quinientos setenta mil trescientos cincuenta y cinco con 80/100 Soles)**, de la obra **CONSTRUCCIÓN DE TECHOS PERMANENTES CONVERTIBLES; EN EL (LA) I.E JUAN MIGUEL PÉREZ RENGIFO - TARAPOTO - EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO - DISTRITO DE TARAPOTO - PROVINCIA SAN MARTIN'**, con CUI N° 2434345, según el siguiente detalle:

Elaboración de Expediente Técnico	S/	30,000.00
Costo de Contrato de Obra	S/	397,810.58
Gasto de Supervisión	S/	19,498.97
COSTO TOTAL DE LA OBRA	S/	447,309.55

Que, de conformidad al artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212,- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (...):

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción. un error de mecanografía, un error de expresión. en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto. sino al soporte material que lo contiene". Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez; un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)¹;

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2003-AA_/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada. Por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución. Es decir. No sustituye a la anterior. sino que lo modifica";

Que, de lo anterior; podemos afirmar que la rectificación de oficio del acto administrativo procede por error material o aritmético, con efecto retroactivo, en cualquier momento, siempre y cuando no alteren el contenido original ni el sentido anterior del acto



administrativo a rectificar, siendo este requisito de indispensable aplicación, por cuanto se perdería el sentido de la rectificación de errores;

Que, por las razones expuestas de conformidad con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y 28013, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, modificada parcialmente por la Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR; y con la visación de la Oficina de Gestión de Las Personas y de la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín;

1
Juan Carlos Morón Urbina- Cometarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General. "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II". 12° edición – Editorial Gaceta Jurídica. Pág. 145.

QUE:

Por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Gerente Territorial Bajo Mayo, designado mediante **Resolución Ejecutiva Regional N.° 015-2023-GRSM/GR**, a partir del 01 de enero de 2023, **Ing. ROLFER NAVARRO PANDURO**, Vistos de la Oficina de Asesoría Legal, Sub Dirección de Planeamiento y Presupuesto Sub Dirección de Administración, y Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR, de oficio, el error material contenido en la en la **Resolución Gerencial Territorial N° 177-2023-GRSM/GTBM-T**, de fecha 22 de agosto de 2023, con Expediente N° 021-2023600616, **con efecto retroactivo** a la fecha de su emisión, debiéndose corregir el **treceavo (13) párrafo** de la parte considerativa de la citada Resolución conforme al siguiente detalle:

DICE:

Que, mediante **Informe Legal N° 119-2023-GRSM/GTBM-T/OAL**, de fecha 25 de julio de 2023, la Oficina de Asesoría Legal emite opinión favorable para la proyección del Acto Resolutivo para aprobar la Liquidación Financiera Final por el monto de **S/ 570,355.80 (Quinientos setenta mil trescientos cincuenta y cinco con 80/100 Soles)**, de la obra **CONSTRUCCIÓN DE TECHOS PERMANENTES CONVERTIBLES; EN EL (LA) I.E JUAN MIGUEL PÉREZ RENGIFO - TARAPOTO - EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO - DISTRITO DE TARAPOTO - PROVINCIA SAN MARTIN'**, con CUI N° 2434345, según el siguiente detalle:

Elaboración de Expediente Técnico	S/	30,000.00
Costo de Contrato de Obra	S/	397,810.58
Gasto de Supervisión	S/	19,498.97
COSTO TOTAL DE LA OBRA	S/	447,309.55

DEBE DECIR:

Que, mediante **Informe Legal N° 164-2023-GRSM/GTBM-T/OAL**, de fecha 21 de agosto de 2023, la Oficina de Asesoría Legal emite opinión favorable para la proyección del Acto Resolutivo para aprobar la Liquidación Financiera final del proyecto denominado:



"REPARACIÓN DE CENTRO DE SALUD; RENOVACIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS Y MOBILIARIO; EN EL (LA) EESS SAN CRISTÓBAL DE SISA - SAN HILARIÓN EN LA LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL DE SISA, DISTRITO DE SAN HILARIÓN, PROVINCIA PICOTA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN", CUI N° 2505402, cuyo costo total es de S/ 447,309.55 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil trescientos nueve con 55/100 Soles), según siguiente detalle:

Elaboración de Expediente Técnico	S/	30,000.00
Costo de Contrato de Obra	S/	397,810.58
Gasto de Supervisión	S/	19,498.97

COSTO TOTAL DE LA OBRA S/ 447,309.55

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR, subsistentes los demás extremos de la **Resolución Gerencial Territorial N° 177-2023-GRSM/GTBM-T**, de fecha 22 de agosto de 2023, con Expediente N° 021-2023600616, en cuanto no se opongan a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución a las partes interesadas, en forma prevista por ley.

Comuníquese, Cúmplase y Regístrese.

